



LXVI
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ANALY PERAL VIVAR
 Diputada Local - Distrito IV

RECIBIDO
 21 FEB 2025
 15:08hs
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 21 de febrero de 2025.

OFICIO:	HCEO/LXVI/APV/025/2025
ASUNTO:	Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
 21 FEB 2025
 Dirección de Apoyo Legislativo y Comunicación

C. FERNANDO JARA SOTO
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
 Y SOBERANO DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, la siguiente iniciativa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE LA MEMORIA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

 ANALAY PERAL VIVAR
 DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

C.c.p. Archivo.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 21 de febrero de 2025.

**SE PRESENTA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO**

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA ante esa Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco para exponer:

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esa soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE LA MEMORIA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sustentan la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la memoria ha cobrado especial relevancia a nivel nacional e internacional, principalmente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y se ha establecido que forma parte de la reparación integral a que tienen derecho las víctimas de violaciones a derecho humanos.

Sobre el tema, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que las políticas de memoria tienen como finalidad posibilitar la obligación de los Estados de garantizar en forma holística y comprensiva la obtención de verdad, justicia, reparaciones y medidas de no repetición de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario.

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.



Así mismo, ha señalado que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) deben disponer de mecanismos efectivos y comprensivos para garantizar el derecho a la verdad tanto de las víctimas como de la sociedad en su conjunto; la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de graves violaciones de derechos humanos; la reparación integral, simbólica y material de las víctimas; y el establecimiento de mecanismos que propaguen y preserven la memoria sobre las violaciones ocurridas.¹

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, en su recomendación sobre violaciones graves a derechos humanos cometidas por el estado entre 1951-1965, señaló que la memoria colectiva es un proceso social que reconstruye un pasado considerado significativo por grupos de la sociedad. Se construye del tiempo, el espacio, fechas y lugares, que son los marcos sociales sobre los cuales la sociedad construye sus recuerdos. De ahí la importancia del reconocimiento de fechas conmemorativas y lugares de memoria: lo que pasó, dónde pasó, cuándo pasó, ya que en la comunicación del pasado, éste se mantiene para las generaciones que no han vivido una serie de acontecimientos, por el lenguaje y las prácticas sociales (convenciones sociales y públicas), y es así como esos recuerdos perduran.²

La memoria se disputa pues, como las versiones encontradas de distintos grupos sobre lo que los sucesos del pasado significan y representan, y se contrapone al olvido social, a la desmemoria, y al relegar acontecimientos sustantivos para un grupo de la sociedad, de los cuales se pretende su desaparición del escenario social.³

En nuestro país y a nivel internacional se ha destacado que implícitamente las determinaciones de los casos en los que se resuelve sobre actos que constituyen violaciones a derechos humanos contribuyen en sí mismas al derecho a la memoria. En México así lo ha señalado en sus recomendaciones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mientras que en el ámbito internacional ha hecho lo propio la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias.

La presente iniciativa, tal como lo señala su nombre, tiene por objeto establecer las bases para promover, proteger y garantizar el ejercicio y respeto del derecho a la memoria en el Estado de Oaxaca.

¹ **DOCUMENTO DE TRABAJO** "Principios sobre Políticas de Memoria en las Américas". Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

² **Recomendación General número 46/2022** sobre violaciones graves a derechos humanos, así como violaciones al derecho a la democracia y al derecho a la protesta social, al derecho de reunión y al derecho de asociación, entre otras, cometidas por el estado entre 1951-1965.

³ *Ibidem*



Esta propuesta que se presenta ante el pleno legislativo tiene como objetivo principal privilegiar el derecho de aquellas personas víctimas de actos que han implicado graves violaciones a sus derechos humanos en el Estado de Oaxaca, porque esas violaciones representan un tema trascendente dentro de nuestra sociedad, pues no se trata de cualquier hecho, ya que su característica principal es que atenta contra la vida, la integridad física y psicológica, la libertad y la dignidad de las personas, entre otras. Lo cual si bien causa una afectación a la esfera personal de la víctima, también implica una afectación a la sociedad en general.

Al respecto es importante destacar que las graves violaciones de derechos humanos han sido reconocidas a nivel internacional como aquellas que afectan derechos de carácter inderogable, reconociéndose dentro de esas violaciones, entre otras, la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas.

Como ya lo he señalado anteriormente en otras iniciativas en materia de derechos humanos que he presentado ante esta legislatura, el derecho a la memoria se ha retomado principalmente como un componente de la reparación integral a la que tienen derecho las víctimas de violaciones a derechos humanos, sin embargo, a nivel internacional también se ha enfatizado que el derecho a la memoria es un medio para alcanzar la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición.

Esta propuesta de ley plantea varios aspectos que considero que contribuirán a rendir homenaje a las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, a recuperar la memoria de hechos del pasado que vulneraron derechos humanos, pero sobre todo a no olvidar esos acontecimientos y fortalecer la lucha contra la impunidad.

Es importante reiterar que a nivel nacional e internacional existen diversas legislaciones y esfuerzos que buscan proteger y garantizar el derecho a la memoria de las víctimas. Por ejemplo, en la ciudad de México el Congreso Local aprobó una ley para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la memoria de las violaciones graves de derechos humanos perpetradas por los cuerpos de seguridad.

Así mismo, también existe el antecedente a nivel federal en la que la Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos realizó una serie de encuentros para construir una propuesta de Ley General de la Memoria Pública sobre las Violaciones de Derechos Humanos y Violencias del Pasado.

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.



LXVI
LEGISLATURA
II CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ANALY
PERALVIVAR
Diputada Local - Distrito IV

El Congreso de la Unión también recientemente realizó adecuaciones a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas con fin de incorporar aspectos del derecho a la memoria de las víctimas.

En el ámbito internacional podemos advertir que la Ley de Víctimas en Colombia retoma varios aspectos importantes con el fin de proteger y garantizar el derecho a la memoria de las víctimas. Por su parte, en España existe la Ley de Memoria Democrática que se fundamenta, entre otros, en los principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

Todo lo anterior, pone de manifiesto que la memoria ha venido cobrando relevancia en el campo de los derechos humanos y que el ejercicio de ese derecho ha permitido que las víctimas, sobrevivientes, familiares y la sociedad en general puedan realizar acciones y prácticas para recordar a las víctimas que han sido objeto de graves violaciones a sus derechos humanos, pero sobre todo para no olvidar esos actos acaecidos al estado y que han afectado no solo a las víctimas en lo individual, sino a toda la sociedad en general.

Entonces, con el objetivo de contribuir y establecer las bases que permitan impulsar el derecho a la memoria en el Estado de Oaxaca, propongo a esa soberanía la presente iniciativa de ley y con ello iniciar una ruta de análisis que permita su perfeccionamiento con la participación de las diputadas y diputados de este pleno legislativo, víctimas y grupos organizados de la sociedad civil, con el firme propósito de garantizar de manera efectiva este derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO: Se expide la **LEY DE LA MEMORIA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

LEY DE LA MEMORIA PARA EL ESTADO DE OAXACA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar el ejercicio y respeto del derecho a la memoria por actos y omisiones que constituyan violaciones graves de derechos humanos cometidas en el Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Glosario

Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. **Defensoría:** La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- II. **Derecho a la verdad:** El derecho que tienen las víctimas y la sociedad en general para conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.
- III. **Ley:** La Ley de la Memoria para el Estado de Oaxaca.
- IV. **Víctima:** Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;
- V. **Violación de derechos humanos:** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas.

Artículo 3. Reconocimiento

Se reconoce el derecho a la justicia, verdad y memoria de las víctimas y de la sociedad en general, en relación con todos aquellos hechos en los que se cometieron violaciones a derechos humanos y el Estado deberá garantizar que no vuelvan a repetirse.

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.



Artículo 4. Principios

En la aplicación de la presente ley deberán observarse los principios de dignidad, progresividad, no victimización, no repetición, buenas fe, interculturalidad y perspectiva de género.

Artículo 5. Graves violaciones a derechos humanos

Constituyen graves violaciones a derechos humanos aquellos actos y omisiones cometidos por las autoridades del Estado Mexicano que atenten contra derechos de carácter inderogable de las personas, para su calificación deben tomarse en cuenta los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por los organismos protectores de derechos humanos a nivel nacional e internacional y en su caso los criterios jurisdiccionales establecidos por los organos competentes.

Artículo 6. Calificación de graves violaciones a derechos humanos

Para efectos de determinar que un acto u omisión constituye una violación grave a derechos humanos podrá considerarse la calificación o pronunciamiento que al respecto realicen en sus resoluciones los organismo internacionales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría.

Artículo 7. Interpretación

La interpretación de la presente ley se realizará de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, favoreciendo en todo momento la interpretación más favorable a los derechos de las personas víctimas de graves violaciones a derechos humanos.

CAPITULO II

DERECHO A LA MEMORIA

Artículo 8. Derecho a la memoria

Constituyen parte del derecho a la memoria todas aquellas acciones, expresiones y prácticas, ya sean individuales o colectivas, materiales e inmateriales, que tienen por objeto recordar y conmemorar a las personas víctimas de actos de graves violaciones a derechos humanos en el Estado de Oaxaca.



Artículo 9.- Obligación de las autoridades

Todas las autoridades deberán abstenerse de censurar, impedir u obstaculizar el ejercicio del derecho a la memoria de las víctimas y tendrán la obligación de contribuir en el ámbito de su competencia para hacer efectivo este derecho e impulsar políticas públicas que lo garanticen.

Artículo 10.- Documentación

El Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Archivo General del Estado, deberá documentar, recuperar y conservar toda aquella información relacionada con acontecimientos de graves violaciones a derechos humanos, permitiendo el acceso a dicha información a las víctimas y a las autoridades competentes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 11.- Versiones falsas sobre hechos

Las autoridades deberán abstenerse de construir o difundir versiones falsas que tengan por objeto obstaculizar la justicia, memoria y verdad sobre actos que constituyeron graves violaciones a derechos humanos.

CAPITULO III

SITIOS DE MEMORIA

Artículo 12. Sitios de memoria

Constituyen sitios de memoria aquellos lugares dentro del territorio del Estado de Oaxaca en donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos y agentes del Estado, así como aquellos lugares en los que se resistieron o enfrentaron esas violaciones.

Se consideran también sitios de memoria los lugares que se encuentren asociados a hechos de graves violaciones de derechos humanos y que sean significativos y representativos para las víctimas, familiares y la sociedad en general para recordar y rendir homenaje a los afectados con esos actos.

Artículo 13. Conservación de sitios de memoria

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.



Los sitios de memoria serán considerados de interés general, y por lo tanto, las autoridades tiene la obligación de preservarlos, para lo cual deberán implementar las medidas, acciones y políticas públicas que sean necesarias para garantizar el derecho a la memoria en terminos de la presente ley.

Artículo 14. Identificación de sitios de memoria

Para identificar los lugares o espacios físicos que constituyan sitios de memoria, las víctimas, comunidades o grupos de la sociedad civil podrán instalar placas conmemorativas con la leyenda y síntesis que permitan conocer los hechos acontecidos que implicaron graves violaciones de derechos humanos.

Artículo 15. Memoriales

En los sitios de memoria podrán realizarse intervenciones artísticas, instalarse símbolos, elementos o figuras representativas que permitan honrar la memoria de las víctimas, recordar acontecimientos del pasado y mantener la exigencia de justicia, memoria y verdad por hechos que constituyeron graves violaciones a derechos humanos.

Artículo 16. Día de recuerdo y homenaje

Se declara el veintiseis de septiembre de cada año, como el día de la solidaridad con las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en el Estado de Oaxaca

CAPITULO IV

INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORÍA

Artículo 17. Registro

La Defensoría deberá llevar un registro de los sitios y espacios de memoria que se encuentren dentro del territorio del Estado de Oaxaca, debiendo generar las acciones que resulten necesarias para su preservación. En dicho registro deberán incluirse los sitios de memoria identificados por las víctimas, comunidades o grupos de la sociedad civil y aquellos que cuenten con una declaración oficial.

Artículo 18.- Declaratoria oficial

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



La Defensoría podrá emitir, a petición de parte o de manera oficiosa, una declaratoria oficial sobre aquellos lugares o espacios que hubieran sido identificados previamente como sitios de memoria.

Para la declaratoria a que se refiere el presente artículo, las víctimas, comunidades o grupos de la sociedad civil deberán presentar una solicitud por escrito ante la Defensoría en la que señalarán la ubicación del lugar o espacio físico y los hechos que constituyeron las graves violaciones a derechos humanos al que se encuentren asociados.

La Defensoría contará con un plazo de sesenta días naturales para determinar si es o no procedente realizar la declaratoria solicitada. Dentro de ese plazo deberá realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarios para justificar la emisión de la declaratoria.

Si fenecido el plazo indicado en el párrafo anterior la defensoría no emite la respuesta sobre la procedencia o negativa de la solicitud, se tendrá por emitida la declaratoria oficial y se procederá a su registro correspondiente.

Artículo 19. Medidas cautelares

A petición de las víctimas, o de manera oficiosa, la Defensoría deberá solicitar a las autoridades correspondientes la adopción de las medidas cautelares que resulten necesarias e idóneas para tutelar y evitar la consumación de afectaciones irreparables a los sitios de memoria y memoriales a que se refiere la presente ley.

Artículo 20. Recomendaciones

Cuando la Defensoría emita una recomendación en la que califique los hechos u omisiones como graves violaciones a derechos humanos, deberá comunicarlo a las autoridades competentes a efecto de que contribuyan a garantizar el ejercicio del derecho a la memoria de las víctimas.

Artículo 21.- Procedimientos

Cuando se advierta que alguna autoridad o servidor público obstaculice el ejercicio del derecho a la memoria de las víctimas, de manera oficiosa deberán iniciarse los



LXVI
LEGISLATURA
II CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ANALY
PERAL VIVAR
Diputada Local - Distrito IV

procedimientos en materia de derechos humanos y en su momento ordenar el inicio de los procedimientos administrativos que conforme a derecho procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá generarse el registro de los sitios y espacios de memoria existente en el Estado de Oaxaca conforme a lo establecido en la presente ley.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a los veintiun días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL